

CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y de REMANENTES que comprometan a las partes actuantes en este proceso, de igual forma, una vez revisado el sistema de títulos, **NO** se encontraron dineros depositados para el presente asunto.

Medellín, agosto 3 de 2021


DANIEL FELIX MESA MIRA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00647
Proceso	Ejecutivo
Interlocutorio	495
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la anterior constancia, y lo manifestado en el escrito que antecede, allegado por el señor CARLOS MARIO OSORIO SOTO, quien acreditó ser gerente de una sucursal de la entidad demandante, según se desprende del certificado de Cámara de Comercio que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** en contra de **MARÍA DEL PILAR HURTADO BUITRAGO y MARTHA LILIANA HURTADO ZULUAGA.**

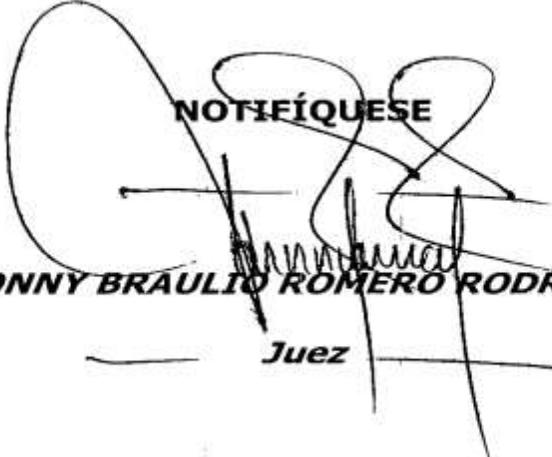
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. No hay lugar a expedir oficios de desembargo ya que las medidas no se inscribieron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel

judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d00f5e40e2c9182db4ad1d9b9e69fca383f63c5a954900853db141a42e6047**
Documento generado en 04/08/2021 12:03:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>